



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de febrero de 2009
Español
Original: inglés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)**

**Nota verbal de fecha 13 de diciembre de 2007 dirigida
al Presidente del Comité por la Misión Permanente de
San Marino ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de San Marino ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) el primer informe de la República de San Marino.



Anexo a la nota verbal de fecha 13 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de San Marino ante las Naciones Unidas

Informe de la República de San Marino al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) sobre la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores

Índice

	<i>Página</i>
1. Primera parte: contribución general de la República de San Marino a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores	3
1.1 Tratados y acuerdos internacionales	3
1.2 Contribución de la República de San Marino a la lucha contra el terrorismo	4
2. Segunda parte: aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad	4
2.1 Párrafo 1 de la parte dispositiva.	4
2.2 Párrafo 2 de la parte dispositiva.	5
2.3 Párrafo 3 de la parte dispositiva.	6
2.4 Párrafo 5 de la parte dispositiva.	8
2.5 Párrafo 6 de la parte dispositiva.	8
2.6 Párrafo 7 de la parte dispositiva	8
2.7 Párrafo 8 de la parte dispositiva.	8
2.8 Párrafo 9 de la parte dispositiva.	9
2.9 Párrafo 10 de la parte dispositiva.	10
3. Legislación pertinente.	10

Introducción

La República de San Marino tiene el honor de presentar su informe nacional de conformidad con el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004. El presente informe fue elaborado por el Departamento de Relaciones Exteriores de la República de San Marino, que sigue estando a disposición del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para proporcionar datos o aclaraciones adicionales.

La aprobación de la resolución 1540 (2004) representó un punto de inflexión en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa. Con esta resolución, el Consejo de Seguridad trató de transmitir un claro mensaje acerca de la necesidad de contraer un compromiso efectivo con la paz y la seguridad de la humanidad. La amenaza que entraña la proliferación de las armas de destrucción en masa, en particular el peligro de que estas armas puedan caer en manos de agentes no estatales, reviste un interés cada vez más actual y, ahora más que nunca, es preciso adoptar medidas eficaces para prevenir los riesgos que entraña su uso indiscriminado.

La República de San Marino respalda plenamente la resolución 1540 (2004) y se complace en reafirmar su contribución a las iniciativas internacionales y multilaterales referentes a la lucha contra la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas. Además, reitera la necesidad de conseguir un desarme integral e inmediato en este ámbito mediante el cumplimiento y la plena aplicación de los tratados multilaterales.

Efectivamente, la República de San Marino se jacta de una larga tradición de paz desde que renunció a tener ejército propio y optó por la neutralidad, que mantuvo asimismo durante las dos guerras mundiales. En los asuntos políticos externos, la República de San Marino reitera en toda ocasión su apoyo a las iniciativas destinadas a propiciar la paz y la seguridad, prestando especial atención a la protección de las víctimas de los armamentos que puedan causar daños considerables a la población civil.

1. Primera parte: contribución general de la República de San Marino a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores

1.1 Tratados y acuerdos internacionales

La República de San Marino es parte en los siguientes acuerdos y convenios internacionales sobre la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores:

- Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 5 de agosto de 1963.
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1º de julio de 1968.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972.

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, así como sus anexos, de 13 de enero de 1993.
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de 10 de septiembre de 1996.
- Acuerdo entre la República de San Marino y el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de las medidas de seguridad relativas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, firmado el 3 de marzo de 1995 y el 7 de septiembre de 1998.

En la actualidad, la República de San Marino está ultimando sus procedimientos internos para adherirse al Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.

Además, el 12 de marzo de 2002 la República de San Marino suscribió en Nueva York el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y ratificó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

Por último, el 14 de noviembre de 2006 San Marino firmó dos Convenios del Consejo de Europa, de fecha 16 de mayo de 2005, relativos a la prevención del terrorismo y al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, y a la financiación del terrorismo, respectivamente.

1.2 Contribución de la República de San Marino a la lucha contra el terrorismo

San Marino apoya plenamente la actividad del Comité contra el Terrorismo, establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, y se compromete a contribuir a su labor mediante un diálogo permanente sobre las medidas adoptadas para combatir el terrorismo. Con este fin, la República de San Marino presentó los informes solicitados por el Comité en 2001, 2002, 2003 y 2004.

Además, San Marino apoya las actividades llevadas a cabo por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas. San Marino presentó su informe a dicho Comité en marzo de 2004.

2. Segunda parte: aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

2.1 Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

La República de San Marino no suministra ningún tipo de apoyo a los Estados o agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

2.2 Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Según el artículo 2 de la Ley No. 59 de 8 de julio de 1974, “Declaración sobre los derechos y principios fundamentales de los ciudadanos del orden constitucional de San Marino”, enmendada posteriormente por la Ley No. 36 de 26 de febrero de 2002, la República de San Marino incorpora generalmente las normas reconocidas del derecho internacional como parte integrante de su orden constitucional, al que se atenderán sus actos y conducta. Rechaza la guerra como medio de solventar las controversias entre Estados y, en su política internacional, suscribe los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Los acuerdos internacionales sobre la protección de los derechos humanos y las libertades, que se firman y aplican periódicamente, prevalecerán sobre la legislación nacional en caso de conflicto.

La República de San Marino aplicó plenamente los instrumentos internacionales contra la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas en virtud de los decretos siguientes:

- Decreto No. 32, de 30 de abril de 1964, “Ratificación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua”
- Decreto No. 20, de 4 de junio de 1970, “Ratificación y aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”
- Decreto No. 67, de 29 de julio de 1974, “Ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”
- Decreto No. 111, de 28 de octubre de 1999, “Ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”
- Decreto No. 32, de 26 de febrero de 2002, “Ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”

Las obligaciones y disposiciones derivadas de los instrumentos internacionales ratificados por la República de San Marino sobre la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus medios vectores se aplican plenamente como parte integrante de su orden constitucional y priman sobre la legislación nacional en caso de conflicto.

Con respecto a la lucha contra el terrorismo, la República de San Marino aprobó la Ley No. 28, de 26 de febrero de 2004, “Disposiciones relativas a la lucha contra el terrorismo, el blanqueo de dinero y el tráfico de información privilegiada”, que impone sanciones a cualquiera que participe en actos terroristas, que promueva, establezca, organice, dirija o financie asociaciones encaminadas a perpetrar actos de violencia con fines terroristas o, en última instancia, que preste cualquier tipo de

ayuda a miembros de asociaciones terroristas. Esta Ley modificó el Código Penal con objeto de incorporar a la legislación nacional las disposiciones contenidas en el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999 y vigente en San Marino desde 2002.

En relación con la protección frente a los daños o riesgos que pueda entrañar para el medio ambiente y la población el uso de sustancias nucleares, químicas o biológicas, el artículo 236 del Código Penal impone sanciones a cualquiera que cometa un acto con la intención de propagar una epidemia o causar una matanza de personas; el artículo 241 se refiere a los ataques contra la salud pública mediante la degradación del medio ambiente e impone sanciones a cualquiera que, de cualquier manera e incluso indirectamente, propague en la atmósfera o disperse en las aguas superficiales o subterráneas sustancias de cualquier naturaleza y especie que constituyan un peligro para la población; el artículo 246 sanciona la propagación en el medio ambiente de sustancias susceptibles de provocar modificaciones o alteraciones en el medio ambiente que perjudiquen la vida y el desarrollo de organismos vivos esenciales en el ecosistema, o que puedan afectar de cualquier otro modo al uso doméstico, agrícola e industrial del agua; por último, el artículo 249 sanciona a cualquiera que cause un deterioro negligente del medio ambiente.

2.3 Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

La República de San Marino no tiene ejército y nunca ha desarrollado, producido, adquirido, poseído o almacenado armas nucleares, químicas o biológicas y sus medios vectores.

Sin embargo, en virtud del acuerdo firmado con el Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena el 3 de marzo de 1995 y en San Marino el 7 de septiembre de 1998, la República de San Marino se ha comprometido a acatar las medidas de seguridad establecidas por el Organismo con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la ratificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, evitando así el uso de la energía nuclear con fines que no sean pacíficos.

Además, según lo estipulado por la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, se encomendó a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en su calidad de autoridad nacional, el cometido de servir de centro nacional de coordinación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y los demás Estados partes. En el desempeño de sus funciones, la autoridad nacional supervisará las actividades autorizadas con arreglo a la Convención.

La Ley No. 53, de 28 de abril de 1999, regula la concesión de licencias industriales y artesanales. De plena conformidad con los acuerdos y tratados internacionales, las licencias son concedidas por la Oficina de Industria y Artesanía, que verifica que el tipo de actividad empresarial esté previsto y autorizado por la Ley. Asimismo, la Ley No. 69, de 25 de mayo de 2004, regula la autorización y acreditación institucional de las estructuras sanitarias y establece una autoridad encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en la concesión de las autorizaciones.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Las pequeñas dimensiones del país (61 kilómetros cuadrados) facilitan los controles generalizados y exhaustivos y las patrullas de las fuerzas del orden (Gendarmería, Policía Civil y Guardia di Rocca), especialmente en las fronteras. Esto, junto con las estrictas disposiciones internas que rigen la presencia de extranjeros en el país, hace prácticamente imposible que San Marino sea utilizado como refugio de terroristas o como lugar para planificar u organizar actos terroristas. Tampoco se han denunciado nunca en la República de San Marino casos de tráfico e intermediación ilícitos de armas nucleares, químicas o biológicas.

Por consiguiente, en la práctica los esfuerzos desplegados por San Marino para combatir el terrorismo están encaminados a reprimir su financiación. Por este motivo, San Marino se ha propuesto mejorar la protección de su sistema bancario y financiero frente a esa amenaza potencial reforzando la regulación y supervisión financieras, en consonancia con las mejores prácticas internacionales.

El Acuerdo de Cooperación y Unión Aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino entró en vigor el 28 de marzo de 2002. A raíz de la profunda transformación registrada en la Comunidad Económica Europea, y posteriormente en la Unión Europea, ese Acuerdo fue modificado y ampliado para incluir también a los nuevos Estados miembros de la Unión Europea. El Acuerdo actualmente en vigor ha creado una unión aduanera entre la República de San Marino y la actual Unión Europea y ha establecido una relación de cooperación, especialmente en los ámbitos comercial, económico, social y cultural, facilitando así la consolidación de las relaciones entre las partes. Los trámites aduaneros competen a las oficinas aduaneras comunitarias acreditadas en virtud del mencionado Acuerdo.

2.4 Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

La República de San Marino no interpreta ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución de modo que contradiga los derechos y las obligaciones derivados del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

2.5 Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Como ya hemos declarado, la República de San Marino no produce, importa ni exporta arma alguna de destrucción en masa, por lo que no se han elaborado listas nacionales de control.

2.6 Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

La República de San Marino reconoce la importancia fundamental de la asistencia en la aplicación de las disposiciones de la resolución por los Estados que ya hayan promulgado la legislación pertinente en su territorio y hará todo lo posible por ofrecer la asistencia necesaria a los Estados que la soliciten.

2.7 Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

La República de San Marino apoya enérgicamente el objetivo de promover la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas. No obstante, procurará que no suponga una carga excesiva para las pequeñas administraciones nacionales de los microestados la

introducción de nuevas “obligaciones de presentar informes”, que ya son sumamente laboriosas en el ámbito del desarme.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Un grupo de trabajo integrado por algunos funcionarios del Departamento de Relaciones Exteriores y la Oficina de Abogados del Estado está redactando un proyecto de ley con miras a la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción a nivel nacional. Este proyecto de ley debe estar ultimado a finales de 2008.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

San Marino atribuye suma importancia a la colaboración multilateral, particularmente en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Aunque la República de San Marino no es un Estado parte en el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), secunda sus actividades y reitera su compromiso de colaborar con él. En 1998, San Marino concertó con el OIEA un acuerdo sobre la aplicación de las medidas de seguridad relativas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por otra parte, San Marino está considerando la propuesta del OIEA de concertar un protocolo adicional al acuerdo sobre las medidas de seguridad.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Todas las leyes y los decretos parlamentarios que ratifican los acuerdos internacionales se publican en el Boletín Oficial de la República de San Marino y en la base de datos electrónica disponible en italiano en el sitio web www.consigliograndeegenerale.sm, a fin de que las principales partes interesadas en esta legislación, así como el público en general, estén debidamente informados sobre las obligaciones de ella derivadas.

Además, el sitio web de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Asuntos Políticos y Planificación Económica (www.esteri.sm) contiene toda la información sobre las organizaciones internacionales en que San Marino es parte, así como los tratados internacionales a los que se ha adherido.

2.8 Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

La República de San Marino siempre ha apoyado, y sigue apoyando, las iniciativas internacionales destinadas a promover el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y exhorta a la comunidad internacional a reforzar esas iniciativas.

2.9 Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

La República de San Marino está dispuesta a cooperar, de conformidad con las disposiciones de la resolución y de los instrumentos internacionales pertinentes, a fin de prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

3. Legislación pertinente

Los textos íntegros de la legislación de San Marino mencionada en el presente informe se pueden consultar en el idioma original en el sitio web www.consigliograndeegenerale.sm, en la sección titulada “Archivo Leggi”. Para ampliar la información sobre la contribución ofrecida por la República de San Marino en la lucha contra el terrorismo, consúltense los informes pertinentes presentados al Comité contra el Terrorismo (S/2001/1292, S/2002/786, S/2003/841), disponibles en el sitio web www.un.org/Docs/sc/committees/1373/submitted_reports.html.

Leyes:

Ley No. 17, de 25 de febrero de 1974, “Aprobación del nuevo Código Penal”.

Ley No. 59, de 8 de julio de 1974, “Declaración sobre los derechos y principios fundamentales de los ciudadanos del orden constitucional de San Marino”.

Ley No. 53, de 28 de abril de 1999, “Disposiciones sobre el ejercicio de la propiedad individual en el sector de la industria o la artesanía por las personas físicas que residen en el territorio; procedimientos para la constitución y ulterior autorización de empresas manufactureras formadas por personas físicas que son ciudadanos de la República de San Marino o residentes en su territorio”.

Ley No. 36, de 26 de febrero de 2002, “Revisión de la Ley No. 59, de 8 de julio de 1974 (Declaración sobre los derechos y principios fundamentales de los ciudadanos del orden constitucional de San Marino)”.

Ley No. 28, de 26 de febrero de 2004, “Disposiciones sobre lucha contra el terrorismo, el blanqueo de dinero y el tráfico de información privilegiada”.

Ley No. 69, de 25 de mayo de 2004, “Disposiciones sobre la concesión de permisos relativos a la constitución, el funcionamiento y la acreditación institucional de las instituciones sanitarias y sociales de los sectores público y privado”.

Decretos:

Decreto No. 32, de 30 de abril de 1964, “Ratificación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua”.

Decreto No. 20, de 4 de junio de 1970, “Ratificación y aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”.

Decreto No. 67, de 29 de julio de 1974, “Ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”.

Decreto No. 111, de 28 de octubre de 1999, “Ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

Decreto No. 32, de 26 de febrero de 2002, “Ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”.
